

4. La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia del grupo elevador del río Guadalete no será superior a 55 H. P. y la del grupo elevador de la acequia del canal de Guadalcazín, no será superior a 40 H. P.

5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jerez de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Los terrenos que se pretenden regar quedan sujetos a las normas económico-administrativas que rijan para la zona regable del canal del Guadalcazín, en la cual están integradas, obligándose al concesionario a cumplir todas sus obligaciones con la Comunidad de Regantes, así como las contraídas con el IRYDA.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea,

19290

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Compañía mercantil «Logisa, S. A.», para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, con destino a riegos, en término municipal de Córdoba.

La Compañía Mercantil «Logisa, S. A.», ha solicitado la ampliación de la superficie de riego de tres concesiones de aguas públicas superficiales, sin aumento de caudal, con cambio de toma al río Guadalquivir y de sistema de riego de pie, al de aspersión, en término municipal de Córdoba, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Compañía mercantil «Logisa, S. A.», el derecho a derivar un caudal continuo de 149,40 litros por segundo del río Guadalquivir, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea de riego por aspersión, o su equivalente de 199,2 litros por segundo en jornada reducida de dieciocho horas, con destino al riego de 249 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Torrecilla del Peral Viejo», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Muñoz Gila-

bert, visado por el Colegio Oficial con número de referencia 051642, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.731.164,92 pesetas, el cual se aprueba a los efectos del otorgamiento de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2. Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinte meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la total terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se efectuará mediante la limitación de la potencia elevadora; no obstante se podrá obligar a la Entidad concesionaria a la instalación, a su costa, de un contador totalizador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo a los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiendan a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19291 REAL DECRETO 2318/1976, de 24 de agosto, por el que se crea la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada y se aprueba su Reglamento.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Granada la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales, cuyo ámbito de actuación se extenderá al Distrito Universitario de Granada.

Artículo segundo.—Se aprueba el Reglamento de la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, cuyo texto se publica anexo.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

ANEXO

Reglamento de la Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada

CAPITULO PRIMERO

Del objeto de la Academia

Artículo primero.—La Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada, domiciliada en el edificio de la Facultad de Ciencias, tiene como objetivos fundamentales:

Primero.—El cultivo, fomento y difusión de las Ciencias y sus aplicaciones en general.

Segundo.—Atender las consultas que el Gobierno, Instituciones nacionales, provinciales y locales, le dirijan acerca de cualquier asunto de carácter científico y de su competencia.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución de la Academia

Artículo segundo.—Habrá dos clases de Académicos: Numerarios y correspondientes. Los académicos numerarios serán como máximo veinticuatro, todos ellos residentes en el Distrito Universitario de Granada; los correspondientes serán cuarenta y ocho como máximo, de los cuales habrá veinticuatro nacionales y veinticuatro extranjeros. En caso de que un académico numerario trasladase su domicilio oficial fuera del Distrito de Granada, pasará automáticamente a académico correspondiente, declarándose vacante su puesto.

Artículo tercero.—La Academia se compondrá de las tres secciones siguientes: Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales. Cada una de estas secciones estará constituida, como máximo, por ocho académicos numerarios y, también como máximo, por ocho académicos correspondientes nacionales y ocho académicos correspondientes extranjeros.

CAPITULO TERCERO

De los académicos

Artículo cuarto.—Los primeros doce académicos numerarios, cuatro de cada sección, son los que, por mutuo acuerdo, fundan esta Academia. Las restantes plazas de académicos numerarios y las vacantes que en lo sucesivo ocurran, se proveerán a propuesta de la sección a que correspondan, y el nombramiento será acordado por la Academia en votación secreta, por mayoría absoluta de votos.

Artículo quinto.—Los académicos correspondientes se nom-

brarán por la Academia, a propuesta de las secciones respectivas, en votación secreta.

Artículo sexto.—Los académicos correspondientes podrán asistir a las sesiones de la Academia, teniendo en ellas voz pero no voto.

Artículo séptimo.—Para la toma de posesión de los académicos numerarios electos, presentarán éstos a la Academia, en el término de dos años, un trabajo original acerca de alguna de las materias propias de la sección respectiva; ésta designará el académico numerario que haya de contestarle, para cuya contestación tendrá seis meses de plazo. Presentado el discurso de contestación, el Presidente de la Academia designará día para la recepción solemne.

Artículo octavo.—Están obligados los académicos numerarios a contribuir, con sus tareas científicas, a los fines de la Academia, a desempeñar los cargos que ésta o la sección correspondiente les confiera y a asistir con asiduidad a las sesiones que aquélla y ésta celebren.

Artículo noveno.—Todo académico numerario estará obligado a presentar a la sección de la Academia a que pertenezcan los trabajos que por turno le sean encomendados. Además de esto, cada académico presentará a su sección los trabajos que tenga por conveniente.

Artículo décimo.—Todos los académicos recibirán un diploma, y los numerarios usarán como distintivo una medalla de oro, con una minerva en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendiente de un cordón de seda azul, con un pasador que llevará el escudo de Granada. Estas medallas estarán numeradas, serán propiedad de la Academia y se adquirirán a costa de sus propios recursos.

CAPITULO CUARTO

Del gobierno de la Academia

Artículo undécimo.—La Academia tendrá para su dirección y régimen una Junta de Gobierno, formada por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Bibliotecario y Secretario, juntamente con los Presidentes de las tres secciones.

Artículo duodécimo.—Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán por cuatro años, obligatorios por primera vez y reelegibles.

Artículo decimotercero.—La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará por la Academia en pleno, en votación secreta y en sesión convocada expresamente para este objeto, en la primera quincena del mes de diciembre de cada cuatro años. En caso de quedar vacante alguno de estos cargos en cualquier época del año, la Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, quien haya de ocuparle interinamente hasta la próxima Junta de renovación. Los designados tomarán posesión de sus cargos en sesión pública, que se celebrará en la primera quincena del mes de enero inmediato. Los cargos se elegirán por cuatro años, procurándose que la renovación de la Junta de Gobierno se realice por mitades, al objeto de favorecer la continuidad de las gestiones de la Academia.

Artículo decimocuarto.—En ausencias y enfermedades, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y los restantes cargos serán sustituidos por un académico numerario, designado por el Presidente.

Artículo decimoquinto.—La Junta de Gobierno cuidará el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Academia, y representará a ésta.

CAPITULO QUINTO

De las Secciones

Artículo decimosexto.—Cada una de las secciones elegirá, de entre los académicos que la compongan, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo decimoséptimo.—Las tareas que sean encargadas a la Academia por Corporaciones oficiales o particulares serán encomendadas por el Presidente a la sección correspondiente; ésta nombrará un Ponente y su informe será discutido y aprobado, en su caso, por la sección. Cualquier académico de la sección podrá formular voto particular si disintiera de la opinión de sus compañeros, y este voto particular será transmitido al interesado, juntamente con el dictamen de la mayoría.

Artículo diecioctavo.—Las secciones celebrarán las Juntas necesarias para el desempeño de sus tareas, por disposición del Presidente o a petición de dos de los académicos, y deberán reunirse, por lo menos, una vez al trimestre. La Academia deberá oír el dictamen de la sección correspondiente, antes de resolver acerca de cualquier asunto relativo a las materias de su competencia.

CAPITULO SEXTO

Del Presidente

Artículo decimonoveno.—Serán atribuciones del Presidente:

Uno. Representar a la Academia.

Dos. Presidir las sesiones de la Academia y dirigir sus discusiones, señalando el orden en que los asuntos deban tratarse.

Tres. Fijar el día y hora para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que estime conveniente.